



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00428

RADICADO N° 2021-00333-00

En la demanda ordinaria laboral instaurada por SINTRASOLLA en contra de SOLLA S.A. y OTROS, se entra a resolver lo pertinente respecto a la presentación del recurso de reposición y la constancia de notificación, allegadas por el abogado de la parte demandante, además, la aceptación del cargo como Curadora Ad Litem y su respectiva contestación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto frente al nombramiento de la abogada Elsa Gladys Muñoz, como curadora designada mediante auto del 25 de marzo del 2022, se advierte que el mismo se realizó a través de auto de sustanciación y al respecto se debe indicar que el recurso interpuesto NO ES PROCEDENTE, en atención a que de conformidad con el artículo 64 del C.S.T. contra los autos de sustanciación no procede recurso alguno, además, de ser presentado de forma extemporánea.

Sin embargo, se le aclara al recurrente que la motivación para revelar como curador al Dr. ESTRADA VALENCIA, fue la manifestación realizada por la misma parte a través de memorial del 16 de marzo del 2022, en el que le indica al Despacho que “Juan de Dios Estrada Valencia se radico desde el pasado año en Europa razón por la cual es muy probable que no esté atendiendo compromisos profesionales como abogado.”, permitiendo inferir que el mismo no se encontraba ejerciendo la profesión de abogado, motivo valido para relevar y nombrar una nueva curadora, sustentado en el Numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que el recurso de reposición interpuesto por Solla S.A. fue resuelto a través de auto del 31 de marzo del 2022. El mismo podrá ser consultado a través del siguiente link <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02lctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVKM9DTyri9HmYyJcMNU0U8BoIvdey7dVhOoE5ilq-WjMw?e=Ha919L.

En virtud de lo anterior, el Despacho debe precisar que la demanda se admitió en contra de los demandados indeterminados, porque el demandante desconocía el nombre de los trabajadores no sindicalizados que suscribieron el pacto colectivo y quienes se adhirieron a él posteriormente, no obstante, mediante comunicación SOLLA S.A. indica que, las personas relacionadas anteriormente son determinables, lo que hace absolutamente viable que la empresa suministre sus datos de contacto. En ese sentido, se hace necesario REQUERIR a SOLLA S.A. con el fin de que suministre los datos de contacto de los trabajadores no sindicalizados que suscribieron el Pacto Colectivo y quienes se adhirieron a el posteriormente, con el fin de vincularlos al proceso como demandados.

Ahora, frente a la constancia de notificación personal allegada por la parte demandante, se advierte que la misma fue remitida el 30 de junio de 2022, a la abogada Elsa Gladys Muñoz Gutiérrez, designación que fue aceptada por la Curadora Ad Litem el 01 de julio del 2022, momento desde el cual empezó a correr el término para contestar la demanda. En consecuencia, se INCORPORA la constancia de notificación efectuada y la aceptación del cargo como Curadora Ad Litem de los demandados indeterminados.

Por su parte, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 07 de julio de 2022, la curadora Ad Litem aporta en término contestación a la demanda, escrito que se dispone incorporar al expediente. Una vez se encuentre debidamente integrada la Litis procederá el Despacho a pronunciarse acerca de la satisfacción de los requisitos que contempla el artículo 31 del CPTSS.

Se reconocerá personería para la representación de los demandados indeterminados a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ con C.C 70.411.324 y T.P 66.283 del C.S de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto, por las razones indicadas en precedencia.

SEGUNDO –REQUERIR a SOLLA S.A. con el fin de que suministre los datos de contacto de los trabajadores no sindicalizados que suscribieron el Pacto Colectivo y quienes se adhirieron a el posteriormente, con el fin de vincularlos al proceso como demandados.

TERCERO – INCORPORAR constancia de notificación efectuada por la parte demandante y la aceptación del cargo como Curadora Ad Litem de los demandados indeterminados, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación de los demandados indeterminados a la abogada ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ con C.C 43.727.875 y T.P 66.283 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 115

Hoy 13 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b888198e871912cb613d19786c2c41a3d656d768055597f92e6a5e44e67d79b**

Documento generado en 12/07/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>